

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 12
SERIE 2020-2021**

Presentado por el señor Marco Antonio Rigau

Referido a: Sesión Ordinaria

Fecha de presentación: 22 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 44, SERIE 2016-2017, CONOCIDA COMO EL “REGLAMENTO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El pasado 14 de agosto de 2020, se aprobó la Ley Núm. 107, que adopta el
2 “Código Municipal de Puerto Rico”. Esta legislación crea un nuevo ordenamiento jurídico
3 para los municipios y deroga la Ley. Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
4 conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
- 5 **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal aprobó la Resolución Núm. 44. Serie 2016-2017, con
6 el propósito de adoptar el “Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan”. Esta
7 resolución rige todos los procedimientos internos, parlamentarios y las operaciones
8 administrativas de este cuerpo. A tenor con la aprobación del “Código Municipal de Puerto
9 Rico”, anteriormente citado, resulta necesario enmendar nuestro reglamento para adecuarlo
10 a la legislación vigente.

1 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
2 **PUERTO RICO:**

3 **Sección 1ra.:** Enmendar el Artículo 1.02 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para
4 que lea de la siguiente manera:

5 “Artículo 1.02 - Base legal

6 Este reglamento se adopta por la Legislatura Municipal de San Juan (en lo
7 sucesivo, “Legislatura”) al amparo de la facultad que le es conferida por la [~~Ley Núm. 81 de 30 de~~
8 ~~agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado~~
9 ~~Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante, “Ley de Municipios Autónomos”).] Ley
10 Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en
11 adelante “Código Municipal” o “Código Municipal de Puerto Rico”).~~

12 **Sección 2da.:** Enmendar el Artículo 1.05 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para
13 que lea de la siguiente manera:

14 “Artículo 1.05 - Interpretación

15 El Presidente será responsable del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
16 A esos fines, tendrá la autoridad y la responsabilidad de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y
17 liberal, tomando como marco decisional el orden, la dignidad, la integridad del Cuerpo, sus
18 procedimientos, [~~la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada~~] el Código Municipal,
19 el derecho y la jurisprudencia aplicable, [~~el derecho~~], la equidad, la justicia [~~y~~], el sentido común
20 y los mejores intereses de los residentes de San Juan, del Municipio de San Juan, la
21 Legislatura y Puerto Rico ...”

22 **Sección 3ra.:** Enmendar el Artículo 2.01 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para
23 que lea de la siguiente manera:

24 “Artículo 2.01 - Título y declaración de propósitos

25 Este capítulo será conocido como “Organización y Funcionamiento de la Legislatura
26 Municipal de San Juan” y contendrá la organización y los procedimientos del Cuerpo Legislativo

1 Municipal. La Legislatura lo adopta en el ejercicio de las facultades y prerrogativas que le otorga
2 el artículo ~~[5.001 de la Ley de Municipios Autónomos]~~ 1.035 del Código Municipal...”

3 **Sección 4ta.:** Enmendar los incisos A y B, del Artículo 2.02 de la Resolución Núm. 44,
4 Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

5 “Artículo 2.02 - Composición, término y vacantes

6 A. La Legislatura Municipal de San Juan estará compuesta por diecisiete (17)
7 integrantes, según dispone ~~[la Ley de Municipios Autónomos, según~~
8 ~~enmendada]~~ el Código Municipal. Estos serán electos por un término de cuatro
9 años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a los comicios
10 generales en que fueren electos. Los legisladores municipales ocuparán sus cargos
11 hasta que sus sucesores tomen posesión.

12 B. Toda vacante en la Legislatura Municipal de San Juan será cubierta con arreglo a
13 lo establecido en ~~[la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada]~~ el
14 Código Municipal.”

15 **Sección 5ta.:** Enmendar los subincisos 6, 8, 10 y 17, del inciso A, del Artículo 2.03 de la
16 Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

17 “Artículo 2.03 - Facultades, deberes y funciones de la Legislatura

18 A. La Legislatura Municipal de San Juan ejercerá el poder legislativo en el Municipio de
19 San Juan y tendrá, entre otras inherentes a su naturaleza, las siguientes facultades:

20 ...

21 6. Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por
22 violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, según dispuesto por ~~[la Ley de~~
23 ~~Municipios Autónomos, según enmendada]~~ el Código Municipal.

24 ...

25 8. Autorizar la contratación de empréstitos, conforme a las disposiciones ~~[de la Ley~~
26 ~~Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de~~

1 ~~Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, de leyes pertinentes y la~~
2 ~~reglamentación aplicables.]~~ del Código Municipal, otras leyes, las leyes especiales,
3 la reglamentación aplicable y las leyes federales correspondientes.

4 ...

5 10. Aprobar los planes del área de personal del Municipio, en conformidad a la ley y los
6 reglamentos, y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la
7 administración del sistema de personal, ~~[los cuales deberán regirse por el principio~~
8 ~~del mérito.]~~ que someta la Alcaldesa.

9 ...

10 17. Evaluar los estados financieros del Municipio, conforme al artículo ~~[7.010 de la Ley~~
11 ~~de Municipios Autónomos]~~ 2.107 del Código Municipal.”

12 **Sección 6ta.:** Enmendar el inciso B, del Artículo 2.04 de la Resolución Núm. 44, Serie
13 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

14 “Artículo 2.04 - Sesión inaugural

15 A. La Sesión Inaugural ...

16 B. Dicha sesión será convocada bajo la presidencia accidental de la Secretaria saliente de
17 la Legislatura Municipal o, en su defecto, por el Legislador Municipal electo ~~[de mayor~~
18 ~~edad y]~~ de mayor antigüedad como legislador municipal.

19 ...”

20 **Sección 7ma.:** Enmendar el inciso A, del Artículo 2.05 de la Resolución Núm. 44, Serie
21 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

22 “Artículo 2.05 - Deberes y funciones del Presidente y del Vicepresidente

23 A. Presidente

24 Además de cualesquiera otros deberes dispuestos por **[la Ley de Municipios**
25 **Autónomos, según enmendada,]** el Código Municipal el Presidente tendrá los deberes, las
26 responsabilidades y las prerrogativas que se detallan a continuación: ...”

1 **Sección 8va.:** Eliminar el subinciso 2, del inciso A, del Artículo 2.06 de la Resolución
2 Núm. 44, Serie 2016-2017, y renumerar los subincisos subsiguientes de manera correspondiente.

3 **Sección 9na:** Sustituir el Artículo 2.07 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para
4 que lea de la siguiente manera:

5 **“Artículo 2.07 - Sesiones**

6 **La Legislatura Municipal podrá reunirse en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o**
7 **Especiales. Las sesiones serán públicas, salvo que por motivos de seguridad el Presidente**
8 **disponga otra cosa, y se celebrarán en la Casa Alcaldía o en otro lugar, por disposición del**
9 **Presidente. Se exceptuará del requisito de reunión, sesiones o comisiones legislativas en casos**
10 **de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. La Legislatura Municipal establecerá un**
11 **mecanismo que garantice la participación y votación de todos los integrantes de la Legislatura**
12 **Municipal. Ningún mecanismo que se adopte puede excluir la participación y votación de**
13 **ningún integrante. En tal caso, se deben utilizar mecanismos tecnológicos, asegurando la**
14 **participación de todos los integrantes de la legislatura y el libre ejercicio de sus prerrogativas**
15 **y facultades legislativas. Los mecanismos tecnológicos que se adopten serán de aplicación a**
16 **los trabajos de las comisiones legislativas.**

17 A. **Sesiones ordinarias**

18 1. **Se mantendrá abierta dos (2) sesiones ordinarias cada año, pudiendo**
19 **reunirse hasta un máximo de (30) días por cada sesión, para atender los**
20 **asuntos traídos ante su consideración. La primera sesión ordinaria se**
21 **mantendrá abierta desde el segundo lunes de enero hasta el 30 de junio;**
22 **y la segunda sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el tercer lunes**
23 **de agosto hasta el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre.**

24 2. **Cuando la Alcaldesa convoque a la celebración de una Sesión**
25 **Extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la**

1 Legislatura se encuentra reunida en el periodo de los cinco (5) días de
2 una Sesión Ordinaria, la Legislatura podrá, con el voto de dos terceras
3 (2/3) partes de sus integrantes, aprobar la interrupción de la Sesión
4 Ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender
5 dicho asunto. Concluido el término de los cinco (5) días de Sesión
6 Extraordinaria, la Legislatura podrá reanudar la Sesión Ordinaria por
7 el número de días que corresponda sin exceder los cinco (5) días que
8 dispone este artículo

9 3. Los presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente
10 de la Legislatura Municipal la autorización para reunirse explicando
11 brevemente el asunto o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud se
12 someterá al Presidente en cualquier momento y este tendrá cinco (5)
13 días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para
14 contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se
15 conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para
16 negar tal solicitud.

17 4. El Alcalde vendrá obligado a radicar en la Secretaría de la Legislatura
18 Municipal, el Proyecto de resolución del Presupuesto del municipio, las
19 obligaciones establecidas en el artículo 1.019 del Código Municipal,
20 además de cualesquiera otros asuntos dispuestos por otras leyes y en el
21 Código Municipal.

22 5. En cuanto al proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos
23 y gastos del municipio, la Legislatura Municipal lo evaluará y aprobará,
24 según lo dispone el Código Municipal, durante la primera sesión
25 ordinaria. El proceso de evaluación y aprobación de la resolución de

1 presupuesto podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día tres
2 (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez
3 (10) días. Los mismos no tendrán que ser consecutivos, excluyendo
4 domingo y días feriados, pero en todo caso, deberá concluir no más
5 tarde de 13 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto
6 como lo dispone el artículo 2.101 del Código Municipal.

7 **B. Sesiones extraordinarias y especiales**

8 1. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier fecha de
9 un año natural en la cual no se esté celebrando una sesión ordinaria,
10 excepto que se trate de un asunto de emergencia, según definido en el
11 Código Municipal, en cuyo caso se podrá interrumpir la sesión
12 ordinaria, según lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo.

13 2. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por la Alcaldesa, por
14 iniciativa propia o previa solicitud dirigida a esta por escrito por el
15 Presidente de la Legislatura Municipal, refrendada por no menos de
16 dos terceras (2/3) partes del número total de los integrantes de la
17 Legislatura Municipal. Estas no podrán exceder de cinco (5) días
18 consecutivos, excepto que se extienda dicho término en la forma
19 dispuesta en el inciso (a) de este Artículo. En las sesiones
20 extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la
21 agenda de la convocatoria, no obstante, el Alcalde tendrá la potestad de
22 ampliar la convocatoria de la sesión extraordinaria para incluir asuntos
23 adicionales, sujeto al cumplimiento de los términos y parámetros
24 dispuestos el artículo 1.037 del Código Municipal.

25 3. Toda Sesión Extraordinaria que se convoque a iniciativa de la Alcaldesa
26 se iniciará en la fecha y hora que esta indique en la convocatoria.

- 1 4. Cuando medie una solicitud de la Legislatura para que se convoque a
2 Sesión Extraordinaria, la Alcaldesa deberá notificar a ésta por escrito y
3 con acuse de recibo su aceptación o rechazo de la misma dentro de los
4 cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de dicha solicitud.
5 El término de cinco (5) días para que la Alcaldesa exprese su aceptación
6 o rechazo a una solicitud de la Legislatura para convocatoria a Sesión
7 Extraordinaria comenzará a contar desde:
- 8 a. El día siguiente a la entrega personal a la Alcaldesa de la
9 solicitud para convocatoria por la Secretaria o por el Presidente
10 de la Legislatura o por una Comisión. En estos casos, el
11 Presidente o el Secretario, según sea el caso, harán y suscribirán
12 un acta certificando a la Legislatura Municipal la fecha, hora y
13 lugar en que se hizo la entrega personal al Alcalde de la solicitud
14 de referencia
- 15 b. El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la
16 solicitud, según se desprenda del acuse de recibo que expida el
17 servicio de correo, si la solicitud para la convocatoria a la
18 Alcaldesa se tramita usando dicho medio.
- 19 5. Cuando dentro del término antes dispuesto, la Alcaldesa no tome acción
20 alguna o no apruebe la solicitud de la Legislatura para que se convoque
21 a Sesión Extraordinaria, el Presidente de la Legislatura podrá expedir
22 la convocatoria a una Sesión Extraordinaria, de un día, en la cual la
23 Legislatura podrá aprobar la celebración de la Sesión Extraordinaria
24 con el voto del total de integrantes. De aprobarse la misma, el día de
25 votación contará como parte de los cinco (5) días de Sesión
26 Extraordinaria.

- 1 6. Las Sesiones Extraordinarias, convocadas a solicitud de la Legislatura,
2 deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en
3 que la Alcaldesa o el Presidente de la Legislatura, según sea el caso,
4 expida la correspondiente convocatoria.
- 5 7. El Presidente podrá convocar *motu proprio* a una Sesión
6 Extraordinaria, sin la previa autorización de la Alcaldesa, en los
7 siguientes casos:
- 8 a. Para iniciar un proceso de residenciamiento, de conformidad
9 con el artículo 1.029 del Código Municipal.
- 10 Para atender objeciones y recomendaciones de la Alcaldesa
11 cuando devuelva el proyecto de resolución del presupuesto, de
12 conformidad con el artículo 2.101 del Código Municipal.
- 13 8. Las Sesiones Especiales serán convocadas por el Presidente de la
14 Legislatura. Estas serán celebradas para considerar asuntos internos
15 de la Legislatura, entre otros, reconocimientos y expresiones de
16 felicitación o duelo, mediante resolución o moción aprobada a tales
17 finés, mensajes de la Alcaldesa y otros asuntos dispuestos por ley,
18 reglamento o según disponga el Presidente. Las convocatorias para las
19 Sesiones Especiales seguirán el mismo trámite que para las Sesiones
20 Ordinarias y Extraordinarias. Tendrán una duración según disponga
21 el Presidente en la convocatoria y/o ampliación.
- 22 9. No más tarde del veintisiete (27) de mayo de cada año, y de conformidad
23 con las directrices de la Oficina [~~del Comisionado de Asuntos~~
24 ~~Municipales~~] Gerencia y Presupuesto (OGP), la Legislatura se reunirá
25 en Sesión Extraordinaria o Especial, especialmente convocada para este

1 propósito, para la presentación el Mensaje del Presupuesto de la
2 Alcaldesa, según dispuesto en el artículo 2.097 del Código Municipal.

3 10. No más tarde del treinta y uno (31) de octubre de cada año, la
4 Legislatura se reunirá en Sesión Extraordinaria, convocada a solicitud
5 de la Alcaldesa, o en Sesión Especial, convocada por el Presidente de la
6 Legislatura, para que durante audiencia pública en el Salón de Actos
7 de la Casa Alcaldía o en aquella facilidad que la Legislatura entienda
8 prudente, la Alcaldesa presente un informe completo de las finanzas y
9 actividades administrativas del Municipio al cierre de operaciones el 30
10 de junio del año fiscal precedente. Este informe será sometido ante la
11 Secretaria de la Legislatura, con copias suficientes para cada uno de sus
12 integrantes, y estará disponible para el público desde la fecha de su
13 presentación.

14 **Sección 10ma.:** Enmendar inciso M, del Artículo 2.09 de la Resolución Núm. 44, Serie
15 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

16 “Artículo 2.09 - Orden de los asuntos

17 Abierta la sesión, la Secretaria dará...

18 ...

19 M. Asuntos Nuevos y Turnos Finales

20 Al terminar la consideración de los asuntos del día y antes de levantar la Sesión, el
21 Presidente permitirá turnos finales por tres (3) minutos a cada Legislador que lo haya
22 solicitado a la Legislatura sobre cualquier asunto de interés para la misma, de conformidad
23 a los poderes delegados por ~~[la Ley de Municipios Autónomos]~~ el Código Municipal, y
24 que por su naturaleza revista de alto interés público.”

25 **Sección 11ra.:** Enmendar el subinciso 7, del inciso K, del Artículo 2.10 de la Resolución
26 Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

1 “Artículo 2.10 - Legislación municipal

2 ...

3 K. Aprobación de proyectos

4 ...

5 7. Los proyectos aprobados por la Legislatura, firmados por el Presidente y
6 certificados por la Secretaria, serán sometidos a la consideración de la
7 Alcaldesa, según dispone [~~la Ley de Municipios Autónomos~~] el Código
8 Municipal.” ...

9 **Sección 12da.:** Enmendar el inciso C, del Artículo 2.14 de la Resolución Núm. 44, Serie
10 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

11 “Artículo 2.14 - Consideración de nombramientos para confirmación

12 C. La Alcaldesa someterá a la consideración de la Legislatura el nombramiento de
13 toda persona designada como funcionario o director de unidad administrativa no
14 más tarde de los [~~noventa (90)~~] ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de
15 efectividad del nombramiento. Cuando la Alcaldesa no someta dicho
16 nombramiento en el término antes establecido, el funcionario nombrado cesará
17 inmediatamente en el cargo a la fecha de expiración de dicho término.

18 **Sección 13ra.:** Enmendar el inciso B, del Artículo 2.15 de la Resolución Núm. 44, Serie
19 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

20 “Artículo 2.15 - Normas parlamentarias

21 ...

22 B. Cuestión de orden

23 Será cuestión de orden aquella que se presenta por un Legislador Municipal en la
24 cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del
25 Reglamento objeto de este Capítulo.

1 La cuestión de orden se someterá al Presidente, quien deberá resolverla de
2 inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su
3 decisión sobre tal cuestión de orden, pero deberá emitirla no más tarde de la próxima
4 sesión que celebre luego haya sido esta sometida. Este término podrá extenderse por
5 mayoría de los miembros presentes a solicitud del Presidente.

6 Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún
7 debate al respecto. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá conceder
8 la palabra a cualquier Legislador para que se exprese en pro o en contra de los méritos
9 de la cuestión de orden planteada. La etapa de turnos terminará a discreción del
10 Presidente y cada turno individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

11 La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable
12 al Cuerpo. La apelación será solicitada por el Legislador que hizo el planteamiento
13 de orden, quien la deberá someter tan pronto se conozca la decisión. La apelación se
14 resolverá sin debate.”

15 **Sección 14ta.:** Enmendar el subinciso 2, del inciso C, del Artículo 2.15 de la Resolución
16 Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

17 “Artículo 2.15 - Normas parlamentarias

18 ...

19 C. Cuestión de privilegio

20 Las cuestiones de privilegio se subdividen en dos clases:

21 1. Privilegios del Cuerpo: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo
22 sobre hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y
23 la integridad de la Legislatura Municipal o de sus procedimientos.

24 2. Privilegio personal: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para
25 señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta de los

1 Legisladores Municipales, individualmente, en su capacidad representativa o como
2 integrantes del Cuerpo.

3 El Legislador hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué
4 consiste el privilegio. De permitírsele el Presidente, explicará entonces en detalle el
5 planteamiento en un período que no excederá de diez (10) minutos, a menos que el
6 Cuerpo, por mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término, que no
7 podrá exceder cinco (5) minutos.

8 El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el
9 planteamiento en detalle, que dicha cuestión constituye o no privilegio personal o del
10 Cuerpo. La decisión del Presidente podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se
11 votará sin debate, debiendo ser resuelta por la mayoría de los miembros presentes.

12 En los casos en que el Presidente o la Legislatura Municipal determine que el
13 planteamiento envuelve una cuestión de privilegio personal o del Cuerpo, se
14 considerarán las medidas o remedios necesarios para corregir o evitar que tal
15 situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a repetirse.

16 Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre
17 los demás asuntos, excepto: en el pase de lista; cuando se esté considerando el acta de
18 la sesión anterior; cuando el Secretario esté cumpliendo con funciones de lectura de
19 documentos y calendarios; cuando se haya presentado una moción para recesar o
20 levantar la sesión; cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación;
21 y cuando esté planteada la cuestión previa.

22 **Sección 15ta.:** Eliminar inciso D, del Artículo 2.15 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-
23 2017, y renumerar los incisos subsiguientes de manera correspondiente.

24 **Sección 16ta.:** Enmendar de inciso nuevo inciso D, del Artículo 2.15 de la Resolución
25 Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

26 “Artículo 2.15 - Normas parlamentarias

1 ...

2 **[E.] D.** Cuestión previa

3 La cuestión previa podrá ser planteada en cualquier momento en el curso de un debate
4 extenso por cualquier Legislador Municipal, cuando se entienda que el asunto ha sido discutido o
5 debatido a la saciedad y se está listo para ser dilucidado. La cuestión previa deberá ser secundada
6 **por dos legisladores.** El Presidente no admitirá debate alguno sobre la cuestión previa y la
7 someterá a votación. La aprobación será por mayoría de los Legisladores Municipales presentes.
8 Aprobada la cuestión previa se someterá el asunto a votación.”

9 **Sección 17ma.:** Enmendar el Artículo 3.01 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017,
10 para que lea de la siguiente manera:

11 “Artículo 3.01- Fuente de autoridad y aplicabilidad

12 Este Capítulo podrá ser citado como “Organización y funcionamiento de las
13 comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan”, pautará la organización y regirá los
14 procedimientos internos de las comisiones del cuerpo legislativo municipal. Este se adopta
15 por virtud de la autorización consignada en el artículo ~~[5.001 de la Ley de Municipios~~
16 ~~Autónomos]~~**1.035 del Código Municipal de Puerto Rico**, que faculta a esta Legislatura
17 para adoptar un reglamento para regir sus procedimientos internos. Las normas
18 establecidas en este Capítulo se ajustarán a las disposiciones contenidas en el Capítulo II
19 de este Reglamento en todo lo que no esté en conflicto con él.”

20 **Sección 18va.:** Enmendar el Artículo 3.14 de la Resolución Núm. 44 Serie 2016-2017,
21 para que lea de la siguiente manera:

22 “Artículo 3.14- Reuniones mientras la Legislatura está en Sesión

23 Ninguna Comisión podrá reunirse mientras la Legislatura está en Sesión, a menos
24 que medie el consentimiento previo ~~[de esta o]~~ del Presidente. **Los presidentes de las**
25 **Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la Legislatura Municipal la**
26 **autorización para reunirse explicando brevemente el asunto o asuntos a tratarse en**

1 agenda. Dicha solicitud se someterá al Presidente en cualquier momento y este tendrá
2 cinco (5) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para
3 contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se conteste en la
4 negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para negar tal solicitud.”

5 **Sección 19na:** Enmendar el inciso D, del Artículo 3.23 de la Resolución Núm. 44 Serie
6 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

7 “Artículo 3.23- Normas adicionales que registrarán los trabajos de las Comisiones

8 A. ...

9 ...

10 D. Cuando un integrante de una Comisión necesite inspeccionar algún documento
11 correspondiente a las divisiones ejecutivas o administrativas del gobierno
12 municipal, se deberán proveer los documentos necesarios conforme a lo que se
13 establece en el Artículo ~~[8.017 de la Ley de Municipios Autónomos, según~~
14 ~~enmendada]~~2.015 del Código Municipal de Puerto Rico.

15 ...”

16 **Sección 20ma.:** Enmendar el Artículo 4.26 de la Resolución Núm. 44 Serie 2016-2017,
17 para que lea de la siguiente manera:

18 “Artículo 4.26 - Término para la firma de la Alcaldesa

19 ... La Secretaria certificará en el proyecto que fue aprobado por haber transcurrido
20 el término, según dispone el artículo ~~[5.007 (d) de la Ley de Municipios Autónomos]~~ 1.041 del
21 Código Municipal de Puerto Rico.”

22 **Sección 21ra.:** Enmendar el Artículo 4.31 de la Resolución Núm. 44 Serie 2016-2017, para
23 que lea de la siguiente manera:

24 “Artículo 4.31 - Lista de ordenanzas y resoluciones

25 ~~[Mensualmente]~~ No más tarde de los 25 días siguientes a la aprobación final
26 de alguna medida, el personal de la Oficina de Trámite Legislativo preparará una lista de los títulos

1 de las Ordenanzas y Resoluciones (incluyendo aquellas que son de acuerdos internos de la
2 Legislatura), certificada por la Secretaria y el Presidente, que será enviada al Departamento de
3 Estado, a tenor con lo dispuesto en el [~~Artículo 6.006 de Ley de Municipios Autónomos~~] **Artículo**
4 **1.045 del Código Municipal de Puerto Rico.**

5 **Sección 22da.:** Enmendar el inciso 13, de la parte A, del Artículo 4.33 de la Resolución
6 Núm. 44 Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

7 “Artículo 4.33 - Actas

8 La Secretaria de la Legislatura Municipal hará constar en acta los procedimientos
9 legislativos de las sesiones donde deberá consignar, en forma sucinta, sin limitarse a lo siguiente:

10 A. Contenido

11 1. La hora en que comenzaron y finalizaron los trabajos.

12 ...

13 13. Los incidentes de los debates

14 Se levantará un acta para cada Sesión y la misma deberá ser aprobada por la
15 mayoría total de los integrantes de la Legislatura. El acta contendrá una anotación que
16 dispondrá lo siguiente: “Los trabajos de las sesiones parlamentarias han sido grabados en
17 su totalidad, según requiere el [~~artículo 5.013 de la Ley 81-1991, según enmendada~~]

18 **Artículo 1.045 del Código Municipal de Puerto Rico**”.

19 **Sección 23ra.:** Enmendar el primer párrafo del Artículo 5.02 de la Resolución Núm. 44
20 Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

21 “Artículo 5.02- Fuente de Autoridad

22 Las disposiciones de este Capítulo son adoptadas por virtud de la autorización consignada
23 en [~~la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada~~] **el Código Municipal de Puerto Rico;**
24 el Capítulo II de este Reglamento, “Organización y Funcionamiento de la Legislatura Municipal
25 de San Juan”, que faculta a esta Legislatura para aprobar reglas de funcionamiento uniformes para

1 las Comisiones; y el Capítulo III de este Reglamento, “Organización y Funcionamiento de las
2 Comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan”.

3 ...”

4 **Sección 24ta.:** Enmendar el inciso A, del Artículo 5.04 de la Resolución Núm. 44 Serie
5 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

6 “Artículo 5.04- Definiciones

7 ...

8 A. "**Autoridad legislativa**": las facultades y prerrogativas conferidas a los
9 Legisladores Municipales por la [~~Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida~~
10 ~~como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto~~
11 ~~Rico”]~~ Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como “Código
12 Municipal de Puerto Rico”, las leyes y reglamentos estatales y federales
13 aplicables y el Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan, Capítulo II
14 de este Reglamento.

15 ...”

16 **Sección 25ta.:** Sustituir el Artículo 5.05 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, por
17 un nuevo Artículo 5.05 para que lea de la siguiente manera:

18 “Artículo 5.05- Normas Generales de conducta

19 Según esbozadas en el Código Municipal de Puerto Rico, las siguientes normas
20 regirán la conducta de los Legisladores Municipales en todo aquello que se relacione, directa
21 o indirectamente, con los deberes oficiales de su cargo:

22 A. No podrán haber sido convicto de delito grave o de delito menos grave que
23 implique depravación moral.

24 B. No podrán incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia
25 inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño
26 de sus funciones.

- 1 C. Mantendrán una conducta que guarde el decoro, la integridad, el buen nombre
2 y respeto público que merece la Legislatura Municipal y el municipio.
- 3 D. No podrán ser funcionarios ni empleados del municipio de cuya Legislatura
4 Municipal sean miembros. No obstante, cualquier Legislador Municipal que
5 renuncie a su cargo podrá ocupar un puesto de confianza o de carrera en el
6 municipio en que fue electo, siempre y cuando se trate de un puesto que no haya
7 sido creado o mejorado en su sueldo, durante el término de su incumbencia
8 como Legislador Municipal.
- 9 E. No podrán mantener relaciones de negocio o contractuales de clase alguna con
10 el municipio de cuya Legislatura Municipal sean miembros, ni con ningún otro
11 municipio con el que el municipio mantenga un consorcio o haya organizado
12 una corporación municipal o entidad intermunicipal. Como excepción a lo
13 dispuesto en este inciso, la Oficina de Ética Gubernamental podrá autorizar la
14 contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1-2012, según
15 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética
16 Gubernamental de Puerto Rico”, y los reglamentos adoptados en virtud de la
17 misma. No se entenderá que un Legislador Municipal incurre en la conducta
18 prohibida en este inciso cuando se trate de permisos, concesiones, licencias,
19 patentes o cualquier otro de igual o similar naturaleza exigido por ley,
20 ordenanza municipal o reglamento, que constituye un requisito para que el
21 Legislador Municipal pueda ejercer una profesión, siempre y cuando cumpla
22 con todos los requisitos de ley y reglamento y no solicite trato preferente.
- 23 F. No podrán ser empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de la
24 Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Oficina de Gerencia Municipal y del
25 Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. A excepción de lo antes
26 dispuesto, los Legisladores Municipales, a la vez que, ejerzan sus funciones

1 como Legisladores Municipales podrán ocupar cualquier otro empleo o cargo
2 general en el Gobierno de Puerto Rico, que no sea un cargo público electivo.

3 G. No participará en los trabajos, deliberaciones y decisiones de los asuntos en el
4 que tenga algún interés que pueda producirle un beneficio personal, bien
5 directamente o a través de otra persona. Esta prohibición no se entenderá como
6 que limita la participación de los Legisladores Municipales en aquellos asuntos
7 en que el beneficio que pueda recibir esté comprendido en la comunidad en
8 general o una parte de ella.

9 H. No podrá asumir la representación profesional de una persona ante los
10 tribunales de justicia en una acción por violación a cualquier ordenanza
11 municipal, ni prestar servicios de representación legal en ninguna acción
12 administrativa o judicial incoada contra el municipio de cuya Legislatura sea
13 miembro o en cualquier acción en que el municipio sea parte. Esta prohibición
14 no aplicará cuando el municipio se convierta en parte después de iniciada la
15 acción y tal intervención de parte no se deba a la acción o solicitud del
16 Legislador. Tampoco podrá prestar servicios profesionales a persona alguna
17 ante una unidad administrativa o dependencia del municipio de cuya
18 Legislatura Municipal sea miembro.

19 Los Legisladores Municipales estarán sujetos al cumplimiento de las normas de
20 conducta establecidas por la Ley 1- 2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica
21 de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", y a los reglamentos adoptados en
22 virtud de las mismas."

23 **Sección 26ta.:** Eliminar el inciso B, del Artículo 5.10 de la Resolución Núm. 44, Serie
24 2016-2017, y renumera los incisos subsiguientes de manera correspondiente.

25 **Sección 27ma.:** Enmendar el subinciso 6, del nuevo inciso B, del Artículo 5.10 de la
26 Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

1 “Artículo 5.10- Procedimientos ante la Comisión Ejecutiva, de Calendario, Ética y Asuntos
2 Internos

3 Cuando se presente una querrela ante Comisión Ejecutiva, de Calendario, Ética y Asuntos
4 Internos imputando violación a conducta que implique destitución o separación de un Legislador
5 Municipal, conforme lo establecido en el artículo [~~4.010 de la Ley de Municipios~~
6 **Autónomos]****1.029 del Código Municipal de Puerto Rico**, a saber:

7 A. ...

8 [~~B. Incurrir en conducta inmoral; o~~]

9 [~~C.~~] **B.** ...

10 1...

11 ...

12 5...

13 6. La Comisión, luego de celebrada la vista ejecutiva, recomendará la acción a tomar a
14 la Legislatura en pleno. No obstante, si la Comisión determina que los cargos que se le
15 imputan a un Legislador Municipal en la querrela son ciertos, pero que la naturaleza de
16 la violación incurrida constituye causa suficiente para iniciar un proceso de separación o
17 residenciamiento, conforme lo establecido en el Artículo [~~4.010 de la Ley de~~
18 **Municipios Autónomos]****1.029 del Código Municipal de Puerto Rico**, referirá el
19 asunto a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico. En ese caso, la Comisión de Gobierno
20 podrá recomendar la imposición de la sanción que entienda procedente.

21 ...”

22 **Sección 28va.:** Enmendar el Artículo 5.11 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017,
23 para que lea de la siguiente manera:

24 “Artículo 5.11- Separación del cargo de Legislador Municipal

25 Conforme a lo dispuesto en el artículo [~~4.009 de la Ley de Municipios Autónomo, según~~
26 **enmendada]****1.028 del Código Municipal de Puerto Rico**, esta Legislatura, con la aprobación de

1 dos terceras (2/3) partes del número total de sus integrantes, y mediante resolución al efecto, podrá
2 declarar sumariamente vacante y separar del cargo cualesquiera de sus integrantes por las siguientes
3 razones:

4 1. ...

5 2. Se ausente de cinco (5) reuniones, consecutivas **o no, equivalentes a una (1) sesión**
6 **ordinaria**, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ellas.

7 3. ...

8 ...”

9 **Sección 29na.:** Enmendar el Artículo 5.15 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017,
10 para que lea de la siguiente manera:

11 “Artículo 5.15-Separabilidad y aplicabilidad [~~de la Ley de Municipios Autónomos~~] **del**
12 **Código Municipal de Puerto Rico**

13 ...

14 Se dispone que cualquier interpretación emitida mediante Sentencia por un Tribunal con
15 jurisdicción sobre la aplicación e implantación [~~de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm.~~
16 **81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada**] **del Código Municipal de Puerto Rico, Ley**
17 **Núm. 107 de 14 de agosto de 2020**, interpretará, en la medida correspondiente, las disposiciones
18 de este Capítulo.”

19 **Sección 30ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
20 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

21 **Sección 31ra.:** Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.